



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO **PRIMERO** PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C No. 033

Venadillo, Tol., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 738614089001-2019-00109-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: ALFONSO CACERES GUZMAN.
EJECUTADO: YIRLEY VIVIANA VARÓN OLIVEROS y CARLOS ANDRES GARÍA OBANDO

O B J E T O.

Procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la viabilidad de decretar el DESISTIMIENTO TACITO en este asunto.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Establece el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso que: "Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

“(…)

El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas:

(…);

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;”

Examinado el proceso encuentra el despacho que, se configura uno de los presupuestos consagrados en la norma en cita e indicado anteriormente, esto es, que pese al requerimiento efectuado en auto del ocho (08) de octubre del año en curso, no se ha promovido el trámite respectivo, dirigido a cumplir la carga procesal indicada o realice el acto de parte ordenado, es decir, la notificación de los ejecutados Yirley Viviana Varón Oliveros y Carlos Andrés García Obando.

En este orden de ideas, el despacho considera viable, decretar la terminación de este asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO y en consecuencia, ordenando el levantamiento de medida cautelar ordenada y el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutante, con la constancia de la causal de terminación del proceso antes anotada. El despacho, de abstiene de condenar en costas en consideración a que, no se verifica dentro del plenario su efectiva causación.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Venadillo-Tolima,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN ANORMAL del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, conforme a lo motivado en este auto.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, esto es, el embargo y secuestro de los derechos que se deriven de la posesión que tiene los ejecutados, sobre el predio rural, lote de terreno que hace parte de uno de

mayor extensión denominado Finca la María, ubicado en la vereda "Buenavista" del Municipio de Venadillo – Tolima.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas por las razones expuestas.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución – letra de cambio -, la que será entregada a la parte ejecutante previa constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Archívese el proceso, previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VENADILLO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785b8e1fc68755a0beb639ddbd5d3fc2840f45e47fdbe00f34043b526277929e

Documento generado en 25/01/2021 04:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**